

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, al resolver el impedimento, determino que el conocimiento del presente diligenciamiento corresponde a este Despacho judicial, en virtud de la decisión de fecha primero de julio de 2022 y que fue comunicada mediante oficio 0419 de fecha 6 de julio de 2022, al correo institucional el 07 de julio de 2022. Pasa al despacho de la señora juez, para que provea.

Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ORLANDO GRASS.
APDO: Abg. ELVER AUGUSTO RUIZ AGUILAR.
DDO: SOFIA MIRANDA BAYONA Y OTRA.
RADICADO: 2022-00028-00.

Socorro, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por ORLANDO GRASS, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de SOFIA MIRANDA BAYONA y CLAUDIA MIRANDA BAYONA, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, las letras de cambio allegadas como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de ORLANDO GRASS, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de SOFIA MIRANDA BAYONA y CLAUDIA MIRANDA BAYONA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 03 de abril de 2019 y con fecha de vencimiento 28 de junio de 2019.

b).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

c).- Como capital la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 19 de noviembre de 2020 y con fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2020.

d).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a las ejecutadas de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado. Toda vez, que este despacho maneja dos cuadernos y en su defecto dos archivos para cada diligenciamiento.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Archívese copia de la demanda

SEXTO: Reconocer al abogado ELVER AUGUSTO RUIZ AGUILAR, identificado con la C. C. No. 91.100.764 de Socorro y T. P. No. 132.786 del C. S. de la J., para actuar en el proceso, como endosatario al cobro judicial.

La Juez, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fa3db21b66dcf300182b2ab05f68f31b8629dde84241b654009867506c6f903

Documento generado en 13/07/2022 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>